

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Octubre de 1936

NUMERO 7406

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 226, de 19 de Octubre, por el cual hacen nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.
Decreto 227, de 21 de Octubre, por el cual hacen un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.
Decreto 228, de 21 de Octubre, por el cual nombran el personal de la Junta de Inquilinato.

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 21 de Octubre, por la cual permiten a Tomás Arias, que importe opas munitorias.
Resolución 202, de 17 de Octubre, por la cual aceptan la renuncia que Aquilino Vargas presenta del cargo de Mayordomo de la Presidencia de la Republica.
Resolución 293, de 17 de Octubre, por la cual aceptan la renuncia que Bernardo Jaramillo y Humberto Emiliani presentan de los cargos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 149, de 20 de Octubre, por el cual nombran a Carlos Ramos, Colector de Hacienda de La Chorrera.
Decreto 150, de 21 de Octubre, por el cual nombran a José Eugenio Garay, Colector de Hacienda de Almirante.

Decreto 151, de 21 de Octubre, por el cual hacen varios nombramientos en la Agencia del Fondo Obrero de Colón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 186, de 15 de Octubre, por la cual permite a Feliciano Villalobos que traspase sus derechos de un contrato a Dolores de Cotes.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 187, de 15 de Octubre, por la cual concede a Félix M. Figueroa.

Relación de las facturas Contables visadas en la Oficina del Jefe del Poder Judicial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro Civil.

Avisos y Edictos

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 226 DE 1936

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nombrase al señor Gonzalo González, Secretario de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Hernán de la Guardia, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 2.° Nombrase a Eduardo Solamilla y José Cardozo Vigilantes de la misma Colonia, en reemplazo de Bernardo Jaramillo y Humberto Emiliani, quienes han renunciado esos cargos.

Artículo 3.° Nombrase a los señores José María Guardia, Tomás Olivarrén, Virgilio Mirones y Julio Humberto Otero, en reemplazo de Manuel González, Zenón Ayarza, Manuel A. Herrera y Nicolás Lafaz, Vigilantes del mismo penal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 227 DE 1936

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a Harmodio Roviera Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Florentino Marcacci Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 228 DE 1936

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran los miembros de la Junta de Inquilinato y el personal subalterno de la misma.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nombrase los miembros de la Junta de Inquilinato, así:

Al señor A. Enrique Núñez Díaz, en representación del Poder Ejecutivo, en reemplazo del señor Arcadio Arriero O.

Al señor Ricardo A. Lloja de la Guardia, en representación de los propietarios.

Al señor Elías Ríos H., en representación de los inquilinos, en reemplazo del señor Dógenes de la Rosa.

Artículo 2.° Nombrase el personal subalterno de la Junta de la Junta de Inquilinato, así:

Benigno Ríos M., Administrador.

Luis A. Viera, Ayudante del Administrador.

Jose Pulido, Oficial de 3.ª categoría.

Consuelo Conte, Oficial de 5ª categoría.
Lorenzo Mendoza, Plomero.
Moisés H. Brower, Portero.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintiun días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Tomás Arias el permiso correspondiente para importar de la ciudad de México, por intermedio de los señores Clemente Jacques & Cia., los siguientes perdigones de plomo para armas de cacería, y que están vendidos a las siguientes firmas, todas del comercio de esta plaza:

A Chid León & Compañía

100 libras de perdigones FF;
500 libras de perdigones TT;
600 libras de perdigones BB;
200 libras de perdigones O;
100 libras de perdigones OOO.

A Francisco Araya & Compañía

500 libras de perdigones BB;
300 libras de perdigones B;
300 libras de perdigones T;
300 libras de perdigones F;
400 libras de perdigones FF;
200 libras de perdigones 2C;
200 libras de perdigones 4C;
100 libras de perdigones O;
300 libras de perdigones OO;
200 libras de perdigones BBB;
100 libras de perdigones I;
100 libras de perdigones S.

A Fat & Compañía

100 libras de perdigones 4C;
200 libras de perdigones B;
100 libras de perdigones TT;
300 libras de perdigones FF;
200 libras de perdigones F;
300 libras de perdigones O;
500 libras de perdigones OO;
100 libras de perdigones OOO;
100 libras de perdigones S;
100 libras de perdigones 6.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 292.—Panamá, Octubre 17 de 1936.
Acéptase la renuncia que del cargo de Mayordomo del Palacio Presidencial, ha presentado el señor Aquilino Vargas A.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 293.—Panamá, Octubre 17 de 1936.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, han presentado los señores Bernardo Jaramillo y Humberto Emiliani.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 149 DE 1936

(DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Ramos, Colector de Hacienda del Distrito de La Chorrera, en reemplazo del señor Luis F. Larso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 150 DE 1936

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Eugenio Garay, Colector de Hacienda de Almirante, en reemplazo del señor Simeón Forbes, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 151 DE 1936

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de empleados al servicio del Fondo Obrero y del Agricultor en la ciudad de Colón, así:

Constantino Villalaz, Agente.
Ramiro Walker, Inspector Empadronador.
Simón Salazar, Oficial de 3ª categoría.
Julio Santamaría, Portero.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se autoriza el traspaso de un contrato

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Octubre 19 de 1936.

RESUELTO:

En vista de la solicitud que hace Feliciano G. Villalobos C. de que se le conceda permiso para traspasar a la señora Dolores de Cota los derechos y obligaciones que aquél tiene en virtud de contrato de arrendamiento de un lote de terreno baldío nacional ubicado en "El Río Alejandro" o "Llano Sacio", Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón, contrato celebrado con el Gobernador de la citada Provincia el día 15 de Mayo del año pasado, bajo el número 421 y en atención a lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, autorizase el traspaso de que se ha hecho mérito, a fin de que quede la cesionaria con los derechos y obligaciones del cedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, Octubre 19 de 1936.

Vista la comunicación número 1886 que ha dirigido a este Despacho el señor Inspector General de Enseñanza, a la cual acompaña una solicitud que hace el señor Félix L. Figueroa, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bugaba, para que se le conceda un mes de vacaciones a partir del 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y en atención a que el peticionario ha comprobado el derecho a dicho mes de descanso con sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Félix L. Figueroa, Inspector del Distrito Escolar de Bugaba, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 634

(Día 21 de Octubre)

Grehen y Martins, telpa, acumulada para entechar, 200 bultos, por vapor Colón, de Nueva York	284.55
Grehen y Martins, telas de algodón de fibra de cabra, 102 bultos, por vapor Cafaló, de Nueva Orleans	921.53
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios eléctricos, 1 bulto, por vapor San Simón, de Filadelfia	82.32
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, latillos para cubiera, 17 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	226.30
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, enfriador de agua, refrigerador, etcétera, 55 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	3153.45
F. Amuy Co., harina de trigo, 50 bultos, bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	125.75
Lee Yuck Ming, cebollas parías, 12 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco	11.42
Benedetti Hnos., libros en blanco empacados, 5 bultos, por vapor Tolón, de Nueva York	52.00

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1936

Edman Bros. and Sons, estantes plegadizos de acero, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York	20.00	Noshiro Marú, de Yokohama	289.76
Edman Bros. and Sons, máquina de computar, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo	181.45	Dalipsingh Bros., camisas de seda artificial, 3 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama	1020.07
M. L. Castel, drill de algodón, 2 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Kobe	189.03	Carlos Cowes, Sucesores, cuero para tapizar muebles, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York	129.69
M. L. Castel, drill de algodón, lona de algodón, 16 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Kobe	1620.79	Carlos Cowes, Sucesores, desperdicios de algodón para cojines, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	75.60
C. O. Mason, queso, salchichón, carne de cerdo (jamón), 47 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	396.87	Panamá Radio Corporation, radios, agujas para fonógrafos, etcétera, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	1873.78
Wilcox Mercantile Agencies, molduras de madera de pino Oregón, 163 bultos, por vapor West Mahah, de San Francisco	187.38	Alexis Gómez, bastidores de hierro para camas (galvanizado) 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	174.60
Armour and Co., manteca pura, 300 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco	1311.97	C. O. Mason, tomate en pasta, salsa de tomate, 17 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco	66.67
W. D. Ryan, material de anuncio, sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	103.55	David Moreno, glóbulos de copulba, estorazol, etcétera, 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	151.08
Swift Co., leche evaporada, 556 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	1567.50	M. Riera, bastidores de hierro para camas, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	84.00
Hospital Santo Tomás, ampollitas, Thio-bismol, tabletas trituradas, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	113.62	Enrique Halphen y Cía., tacones de cuero para calzados, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	143.38
Hospital Santo Tomás, suturas y telas adhesivas para curaciones, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	277.70	United Motors, grasa, herramientas, repuestos de autos, 28 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	1625.66
Hospital Santo Tomás, margarina, 36 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam	59.25	Elisa de Chung, cueros cortados para zapatos, 1 bulto, por vapor Darién, de Boston	251.54
George See, sardinas en aceite, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco	127.50	Shiro Kurokawa, sierras, hojas de sierra, tijeras, 1 bulto, por vapor Bokuyo Marú, de Yokohama	32.26
Josef Wang Co., calzoncillos y camisetitas de rayón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	26.40	Casa Fernández, contrabajo, violines, ukulele, cuerdas, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo	78.51
Alberto Lindo, aparato de radio, piezas para radios, etcétera, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	84.97	Novedades Antonio, flores artificiales, telas de rayón, 1 bulto, por vapor Wyoming, de El Havre	480.79
Samuel Friedman, drill de lino, 2 bultos, por vapor Seythia, de Londres y Liverpool	1067.86	Julio C. Contreras, camarones en latas, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	73.00
C. W. Omphroy, bicicletas y artículos de propaganda, 3 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool	234.94	Aristides Romero, camarones en latas, 20 latas, 13 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	128.68
C. W. Omphroy, juguetes de hojalata, linternas, etcétera, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	99.76	Aristides Romero, camarones en latas, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	73.00
Irvin Schvey, máquina para vender artículos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	63.76	Aristides Romero, sacos de arpillera usados, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	132.50
P. & A. Knudsen & Co., licoreros de vidrio, masmiteros, etcétera, 39 bultos, por vapor Sonnavind, de Kobe	1774.97	Aristides Romero, queso de bola, 8 bultos, por vapor Dinteldijk, de Rotterdam	92.67
F. & C. "La Central", cueros de calana, para zapatos, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo	183.40	Compañía Cyrenos (Sing Kee & Co.), pantalones de drill para hombres, 5 bultos, por vapor Sonnavind, de Kobe	471.46
J. & C. "La Central", pantalones de algodón, 5 bultos, por vapor Sonnavind, de Kobe	428.79	Compañía Cyrenos S.A. (Sing Kee), cintas de seda, 4 bultos, por vapor Sonnavind, de Kobe	

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1936

Kobe.....	612.93	Y. Amato y Cia., jabón de Reuter, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York.....	114.95
West India Oil Co., grasa, aceite lubricante, 10 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore	124.61	F. E. Escoffery, chocolate líquido, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York..	71.74
Verhomal and Khubchand, telas, kimonas, sobrecamas de seda, telas de algodón, 4 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe.....	511.41	Lee Hing Lung, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Cumand, del Callao..	110.00
Kwong Mee Long y Cia., equipo cinematográfico, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	1083.50	Chapman y Cia., tónico jeculin, sal medicinal, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York	44.65
The Panamá Coca Cola Bottling Co., máquina envasadora de agua carbonatada, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York	67.50	Yau Ka Hing Cia., sardinas, 50 bultos, por vapor Sonnavind, de Yokohama	137.71
The Henriquez Co., flores, 250 bultos, por vapor Gisela L. M. Russ, de Helsinki ..	746.88	Virgilio Capriles, lentejas, arvejas, organo, ajos, 30 bultos, por vapor Nurenberg, de Valparaíso	415.98
C. G. de Haseth y Cia., amargo sulfuroso, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	490.00	Almacén Mikayo, agua colonia, polvos faciales, jabón, 2 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre	358.57
C. G. de Haseth y Cia., pastillas orientales, 12 bultos, por vapor Florida Maru, de Puntarenas.....	502.22	Samuel Friedman, cinturones d. algodón blanco, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool.....	236.63
Guerra Hnos., máquina desgranadora de café, repuestos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	56.87		
Teatro Imperial, aparatos cinematográficos, 7 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans	1045.97		
Elliot y Compañía, pinturas al óleo, 13 bultos por vapor Uranus, de Copenhague ..	217.98		
Isthmian Undertaking, adornos para matrimonios, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	55.00		
Berguido y Cia., frascos de vidrio, 30 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York..	86.10		
Kelso Jordan Sales Co., unidades de refrigeración, repuestos, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	271.16		
British American Tobacco Co., cigarrillos, tabaco, breva, 65 bultos, por vapor Peter Kerr, de Norfolk	592.48		
British American Tobacco Co., cigarrillos, picadura, 82 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	1362.51		
Trute Bros., cueros para zapatos, 1 bulto, por vapor Osnabruck, de Hamburgo ..	213.60		
Felix B. Madura, juguetes, pantalones de algodón, ropa interior, 13 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	449.60		
Kwong Mee Long Co., abono para tierra, 100 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans ..	118.50		
G. J. de Córdova, papel para empaque, bolsas de papel, 557 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	83.15		
A. M. López, frascos de vidrio ordinario, 41 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	82.20		
Poncher Kanderki & Chittis, pañuelos de seda, cinturones, 1 bulto, 37 bultos, por vapor Dagford, de Nueva York	115.15		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis

As. 2440. Acta de remate efectuada por el Juez Primero de Penonomé, Coclé, el 7 del presente mes, por la cual se adjudica al Banco Nacional finca embargada a José Pablo Campos, ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2441. Contrato celebrado en Bugaba el 30 de Julio de 1936, por el cual el señor José María Arnáez vende a la "Chiriqui Land Company" toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2442. Nota número 5899, del 20 de Agosto de 1935, del Juzgado Cuarto del Circuito, por la cual se cancela hipoteca a Luis Carlos Alemán.

As. 2443. Contrato celebrado en Bugaba el 6 de Agosto de 1936, por el cual Ignacio Villarreal vende a la "Chiriqui Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2444. Contrato celebrado en Bugaba el 6 de Agosto de 1936, por el cual Esteban Pinto vende a la "Chiriqui Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2445. Escritura número 257, del 8 del presente mes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Acosta constituye fianza hipotecaria a favor del Municipio de Colón, para responder del manejo de Gil Blas Teixeira como Tesorero Municipal.

As. 2446. Contrato celebrado en Bugaba el 6 de Agosto de 1936, por el cual Arturo Moreno vende a la "Chiriqui Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2447. Contrato celebrado en Alarje el 11 de Agosto de 1936, por el cual Inocencio Rivera vende a la "Chiriqui Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2448. Escritura número 190, del 8 de Agosto de 1936, de la Notaría de David, Chiriquí, por la cual Anastasio Rizopulos vende a Manuel González, una finca ubicada en Puerto Amnuelles, distrito de Alanje, Chiriquí.

As. 2449. Nota número 201, del 10 de Mayo de 1935, del Juzgado Primero de Chiriquí, por la cual cancela hipoteca Eduardo Morgan a favor de Walter Cook Staton.

As. 2450. Escritura número 62, del 16 del presente mes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga a Juan de Dios Barahona, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

s. 2451. Escritura 255, del 8 de Aelpresene JitTU

As. 2451. Escritura número 255, del 8 del presente mes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional otorga a José Rosa Batista y otros, un terreno ubicado en el distrito de Alanje.

As. 2452. Escritura número 256, del 8 del presente mes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional otorga a Cosme Araúz y otros, un terreno ubicado en el distrito de Alanje.

As. 2453. Escritura número 724, del día de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Pedro Manuel González, un lote de terreno situado en la Colonia de Río Congo, Provincia de Panamá.

As. 2454. Contrato celebrado en Alanje el 12 de Agosto de 1936, por el cual Nuevas Castilla vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2455. Diligencia de finanza extendida ayer ante el Juez Primero de este Circuito por la cual Esméralda Aruilar constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de la sociedad Pan-American Life Insurance Company, en inglés y en castellano. La Compañía Pan-Americana de Seguros, sobre vidas, para en adelante a esta de los perjuicios que pueda ocasionarle, con un juicio.

As. 2456. Contrato celebrado en Panamá el 28 de Septiembre de 1936, por el cual la "United Motors Inc.", vende condicionalmente a John A. Odow un carro marca Ford.

As. 2457. Contrato celebrado en Panamá el 10 de Septiembre de 1936, por el cual la "United Motors Inc.", vende condicionalmente a Robert E. Jaspersen un carro marca Ford.

As. 2458. Contrato celebrado en Panamá el 1 del presente mes, por el cual la "United Motors Inc.", vende condicionalmente a T. V. Franklin, un carro marca Ford.

As. 2459. Contrato celebrado en Colón el 30 de Septiembre de 1936, por el cual la "Colon Motors Inc.", vende condicionalmente a Demetrio Chronis un carro marca Ford.

As. 2460. Escritura número 201, del 14 del presente mes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por la Legión Cuarta N.º 6721, Antigua Orden de Fibresteris y un certificado expedido por el presidente y el secretario de dicha legión.

As. 2461. Contrato celebrado en Alanje el 18 de Agosto de 1936, por el cual Carlos Pinzón vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2462. Diligencia de finanza extendida ayer ante el Juez Cuarto de este Circuito por la cual Virgilio Tagada

Luna constituye hipoteca a favor de la nación para responder de la excarcelación de Alejandro Ortega.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2463. Escritura número 725, del 20 del presente mes, de la Notaría Segunda, por la cual Gregoria de los Rios traspasa a título de venta una finca ubicada en este distrito, a los señores Chaskel Roter y Moszek Mordko Bajiel.

As. 2464. Nota número 261, del 20 del actual, del Juzgado Tercero del Circuito, por la cual este tribunal cancela hipoteca a la Sucesión de Victor Lindo, sobre finca ubicada en la sección de Panamá.

As. 2465. Nota número 494, del 19 del actual, del Juzgado Primero del Circuito, por la cual decreta embargo a varias fincas ubicadas en Panamá, de propiedad de Benedetti Hermanos.

As. 2466. Escritura número 57, del 14 de Septiembre de 1936, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual George Navas cede a la Nación una finca, para pagar los impuestos atrasados, según Nota número 687, del 17 del actual, de la Junta Agraria.

As. 2467. Nota del 20 del actual mes, del Gerente del Banco Nacional, la cual adiciona la escritura a que se refiere el asiento número 2463.

As. 2468. Escritura número 267 del 17 del mes actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Salvador Tello vende a Francisco Gallegos una finca ubicada en el distrito de David.

As. 2469. Escritura número 260, del 14 del mes actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a favor de Gertrudis Morales, sobre 2 globos de terreno ubicados en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 2470. Escritura número 905 del 19 del mes actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., forma una finca al reunir dos, de la sección de Panamá, y declara la construcción de una casa en el terreno de la nueva finca.

As. 2471. Contrato celebrado en David, Chiriquí, el 18 de Agosto de 1936, por el cual María Luisa Pinzón vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2472. Contrato celebrado en Bugaba, Chiriquí, el 20 de Agosto de 1936, por el cual Arcadio Samudio vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2473. Escritura número 240, del 23 de Septiembre de 1936, de la Notaría de Colón, por la cual Samuel Herbert Tóledo cancela hipoteca a Aslan Attia, y este Tóledo vende a John Gomez dos fincas ubicadas en Colón.

As. 2474. Escritura número 42, del 2 de Julio de

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1936

1936, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Arcadio Correa vende a Josefa Castellero de Cigarraista una casa ubicada en Los Santos.

As. 2475. Contrato celebrado en Bugaba Chiriquí, el 20 de Agosto de 1936, por la cual Gertrudis Morales vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2476. Escritura número 305, del 11 de Abril de 1936, de la Notaría Primera, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio confiere poder especial a Enrique de la Guardia.

As. 2477. Contrato celebrado en Alanje, el 9 de Septiembre de 1936, por el cual Esteban Ruiz O., vende a la "Chiriquí Land Company, toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2478. Nota del Juzgado Ejecutor de hoy por la cual adiciona el asiento número 2360 del Tomo número 22 del Diario.

As. 2479. Nota número 499 de hoy, del Juzgado Primero, por la cual este tribunal levanta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá y acciones de la Sociedad Gonzalez Hermanos & Cia. S. A., de Colón pertenecientes a Alcides Gonzalez.

As. 2480. Escritura número 907, del 20 del mes actual, de la Notaría Primera, por la cual Amelia Lyons de Alfaro forma dos fincas distintas, de un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá y de las casas en él construidas, por medio de apoderado general.

As. 2481. Escritura número 3, del distrito de Antón, Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Antón, otorga título de plena propiedad a la señora Benigna Dominguez de Bernal.

As. 2482. Contrato celebrado en Bugaba, el 10 de Septiembre de 1936, por el cual Alejandro Sanchez vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano por el término de 5 años.

As. 2483. Contrato celebrado en Bugaba el 28 de Agosto de 1936, por el cual Cicerón Flores vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2484. Contrato celebrado en Bugaba, el 17 de Septiembre de 1936, por el cual Fausto Concepción vende a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2485. Escritura número 66, del 27 de Septiembre de 1936, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Jose Ignacio Quirós y Quirós vende a la señora Magdalena Ponce Bernal varias fincas ubicadas en Penonomé.

As. 2486. Certificado de Marca de Fábrica número 2033, del 28 de Mayo de 1935, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a favor de la sociedad denominada Womack American Whisky Co., domiciliada en esta ciudad.

As. 2487. Escritura número 915, del día de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia traducida al castellano del poder general que la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" confiere a Clarence Self Ridley.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 20 de Octubre)

Nº 908. Por la cual el señor Yomtob Entebi subarrienda a Pedro Shaluja una casa situada en la calle 13 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

(Día 21 de Octubre)

Nº 909. Por la cual los señores Felipe Santiago Tapia Castillo, de Panamá, con residencia en la Avenida Central número cincuenta (50) altos de esta ciudad, por una parte y que en adelante se denominará el "Dueño", Edward Olsighten McKay, de Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, por la otra parte y que en adelante se denominará "El Arrendatario" han celebrado un convenio hoy, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Nº 910. Por la cual Raimundo Ortega Vieto vende a Santiago Walker dos fincas de su propiedad, situadas en Las Sabanas de esta ciudad, y Santiago Walker asume obligación hipotecaria que a favor del Banco Nacional pesa sobre esas fincas.

Nº 911. Por la cual el señor Chong Men Got, confiere poder general a Chon Men Wah.

Nº 912. Ana Isabel Arango Riverón, se inserta en esta escritura la diligencia extendida en la cubierta de su testamento cerrado.

Nº 913. Isabel Adriano Arango Riverón. Se inserta en esta escritura la diligencia extendida en la cubierta de su testamento cerrado.

Nº 914. El señor Tomás Humberto Jácome, vende a la señora Carolina Isabel Pérez de Morales, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de B. 3,290.00

Nº 915. Por la cual se protocoliza copia traducida al castellano del poder general que la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" (Panama Railroad Company) confiere al señor Coronel Clarence Ridley; y también en inglés.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 21 de Octubre)

Nº 727. Por la cual se protocoliza un documento en el cual consta que el Municipio de Panamá da en venta a Juan Antonio Henriquez un lote de terreno (que corresponde a la finca número 254 de la Sección "E"), situado en el Cementerio Amador de esta ciudad por la suma de B. 100.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 21 de Octubre)

Fidel Antonio Alvarez, Rundo Alvarez, Calixta Rodríguez.

DEFUNCIONES

(Día 21 de Octubre)

Ricardo Díaz Herrera.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1936

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos		Naturales									
	Naturales	Legítimos	Naturales	Legítimos								
BOCAS DEL TORO.....			3									
Changuinola.....	1		2				1	1		2		
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro Almirante.....			1				4	2	3	5		
Sixola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Secretario.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek (Punta Robalo).....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Teribe.....	3		2				3	2	2	3		
Garrote.....												
Totales	4		6		3	1	8	5	5	5		

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		MONIOS		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos		Naturales		C.	R.						
	Naturales	Legítimos	Naturales	Legítimos								
PENONOME.....	4	3	1	5			1	1	2			
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Codé.....												
El Coco.....				2			4			4		
Pajonal.....												
Río Grande.....												
Toabré.....							12			2		
Telá.....	4											
LA PINTADA.....									1	1		
El Harino.....												
L'ano Grande.....	4		2								2	
Piedras Gordas.....												
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....	5											
Chirú.....										2		
Cabuya.....												
Caballero.....										2		
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....												
AGUADULCE.....											2	
El Cristo.....											4	
El Roble.....											2	
Pocri.....												
NATÁ.....												
El Caño.....							4			4		
Capellanía.....												
Toza.....												
OLÁ.....												
El Palmar.....											1	
El Potrero.....												
Totales.....	8	3	2	7	4		2	1	12	28		

Panamá, Septiembre 20 de 1926

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1936

9

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el día 10 del mes de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el impuesto de bolos o boliches en la ciudad de Panamá, por el término de dos años.

Para ser postor se necesita consignar previamente le diez por ciento (10%) del valor total de la contribución que se va a rematar. La base del remate es de ciento veinticinco balboas (B.125.00) mensuales y no será admisible la que no cubra el valor de la misma.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste habersa hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj dé la primera campanada de las cinco. El remate será adjudicado al que ofrezca mayor suma por la referida contribución.

En la Secretaría de la Tesorería Municipal los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de despacho.

Corresponderá al Honorable Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva de la contribución que se va a rematar.

Panamá, 5 de Octubre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Aviso de Licitación

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día cinco (5) de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública, dos globos de terrenos situados en Río Abajo y que en el Registro de la Propiedad forman parte de la Finca número siete mil veintisiete (7027), inscrita al folio noventa y ocho (98) del Tomo doscientos treinta y dos (232), asiento uno de la Sección de Panamá.

El primer lote, ocupado por Joseph Coppin tiene una cabida de treinta y dos metros (32) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sea una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte y el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por C. F. Taylor y por el Oeste, terreno ocupado por Miguel Brostella. Su valor es de ochocientos balboas (B. 800.00).

El segundo lote, ocupado por Lionel de León, tiene una extensión de catorce (14) metros de frente por cincuenta (50) de fondo o sea una superficie de setecientos me-

tros cuadrados (700 m.c.), alinderado así: por el Norte y por el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por Miguel Brostella y por el Oeste, quebrada de Los Monos. Su valor es de B. 350.00.

La base del remate es de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa el metro cuadrado y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) del avalúo de cada uno de los dos lotes de terreno que se van a rematar.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada uno de los dos lotes de terrenos. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicados al que ofrezca mayor suma por cada uno de ellos.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 120. Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Este y Oeste el río Gatu; y por el Sur la mina Coco perteneciente a la Corporación.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino GATU y que está dividida en una pertenencia distinguida así:

GATU N° 1, la cual alindaré conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario.

Ludislo Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 121.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y Oeste el río Gatu; por el Este con la mina Cuca, perteneciente a la Corporación; y por el Sur por la mina Coco perteneciente a la Corporación.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó GONZALEZ y que está dividida en dos pertenencias distinguidas así:

GONZALEZ N° 1, y GONZALEZ N° 2, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que he extraído.

Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

El Secretario.

LUIS STANZIOLA H.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 122.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte con el río Gatu; por el Sur con la mina Cuca perteneciente a la Corporación; por el Este con Tie-

rras Nacionales; y por el Oeste con el río Gatu, y la quebrada del Mango.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó MANGO y que está dividida en tres pertenencias así:

MANGO N° 1, MANGO N° 2, MANGO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

les alindaré separadamente conforme a la ley.

Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

El Secretario.

LUIS STANZIOLA H.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 123.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte con el río Gatu y González pertenecientes a la Corporación; por el Este con la mina Cuerno perteneciente a la Corporación; y por el Sur, con la mina Copiva, perteneciente a la Corporación; y por el Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó COCO y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

COCO N° 1, COCO N° 2, COCO N° 3, las cuales separadamente alindaré conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

LUIS STANZIOLA H.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 124.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cocu; por el Sur, con la mina Corotú; por el Este, con la mina Cuesco; todos los cuales pertenecen a la Corporación; y por el Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino COPIVA y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

COPIVA N.º 1, COPIVA N.º 2, COPIVA N.º 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

LUIS STANZIOLA H.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 125.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Copiva; por el Sur, con la mina Rastrojo; por el Este, con la mina Cuji; todas las cuales pertenecen a la Corporación; y por el Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino COROTU y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

COROTU N.º 1, COROTU N.º 2, COROTU N.º 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

LUIS STANZIOLA H.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 126.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Corotú; por el Sur, con la mina Gallina; por el Este, con la mina Culantrillo; todas las cuales pertenecen a la Corporación; y por el Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con

los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino RASTROJO y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

RASTROJO N° 1, RASTROJO N° 2, RASTROJO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme la ley. Acompaño muestra del mineral que allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 127. Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con el río Gatu y la mina Mango pertenecientes a la Corporación; por el Este, con Tierras Nacionales; por el Sur, con la mina Cuelmo perteneciente a la Corporación; y por el Oeste con la mina González, perteneciente a la Corporación.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino CUCA y que está dividida en tres dependencias distinguidas así:

CUCA N° 1, CUCA N° 2, CUCA N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una

vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 128.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cuca; por el Sur, con la mina Cuesco; por el Oeste, con la mina Coco, todas las cuales pertenecen a la Corporación; y por el Este, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino CUELMO y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CUELMO N° 1, CUELMO N° 2, CUELMO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 129. Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino

de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cuclmo; por el Sur, con la mina Cují; por el Oeste, con la mina Copiva, las cuales pertenecen a la Corporación; y por el Este, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino Cuesco y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CUESCO N° 1, CUESCO N° 2, CUESCO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

LUIS STANZIOLA H.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 131. Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cuesco; por el Sur, con la mina Culantrillo; por el Oeste, con la mina Corota, las cuales pertenecen a la Corporación; y por el Este, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino CUI y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CUI N° 1, CUI N° 2, CUI N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público.

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 131. Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cují; por el Sur, con la mina Camurá; por el Oeste, con la mina Rastrojo, las cuales pertenecen a la Corporación; y por el Este, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino CULANTRILLO y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CULANTRILLO N° 1, CULANTRILLO N° 2, CULANTRILLO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 132.
Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Culantrillo; por el Sur, con la mina Cunasiri, las cuales pertenecen a la Corporación; por el Este y Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino CUMARU y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CUMARU N° 1, CUMARU N° 2, CUMARU N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.
Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 133.
Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cumaru; por el Sur, con la mina Cupano, las cuales pertenecen a la Corporación; por el Este y el Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino CUNASIRI y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CUNASIRI N° 1, CUNASIRI N° 2, CUNASIRI N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.
Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 137.
Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cunasiri; por el Sur, con la mina Cupresino, las cuales pertenecen a la Corporación; por el Este y el Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino CUPANO y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CUPANO N° 1, CUPANO N° 2, CUPANO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.
Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo

dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

LUIS STANZIOLA H.

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 134.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cupano; por el Sur, con la mina Curbaril, las cuales pertenecen a la Corporación; por el Este y Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó CUPRESINO y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CUPRESINO N° 1, CUPRESINO N° 2, CUPRESINO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 135.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Cupresino; por el Sur, con la mina Chaparro, las cuales pertenecen a la Corporación; por el Este y Oeste, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó CURBARIL y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CURBARIL N° 1, CURBARIL N° 2, CURBARIL N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento número 136.

Señor Alcalde del Distrito de San Francisco:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la Jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Hatillos y al Sur del río Gatu he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con la mina Curbaril que pertenece a la Corporación; por el Este, Oeste y Sur, con Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó CHAPARRO y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así:

CHAPARRO N° 1, CHAPARRO N° 2, CHAPARRO N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Octubre 13 de 1936.

Carlos Alcedo.

Presentado personalmente a las dos de la tarde del día 13 de Octubre de 1936, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Alcaldía Municipal.—San Francisco, Octubre trece de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario.

Ludislao Rodríguez.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de 16 de los corrientes, pronunciada en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Dulcísima Tarcela Victoria contra Desiderio Morales, se ha señalado el día 2 de Diciembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de la finca número 6892, inscrita al folio 452 del Tomo 230, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en el corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terreno de Félix González; Sur, propiedad de F. S. Barret; Este, el Camino de la Carretera de Juan Díaz que conduce a la "Pulida"; y Oeste, propiedad de Félix González. Las medidas de esta finca, son las siguientes: de Norte a Sur, cincuenta metros; y de Este a Oeste, diez y siete metros, o sea una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados. Tiene un valor registrado de doscientos balboas (B. 200.00).

La base del remate es por la suma de B. 150.00, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Octubre 19 de 1936.

P. A. Aizpé,
Secretario.

3 vs.—2

Aviso de Remate

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Municipal de Guararé, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha siete de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido en este Despacho por la señora Antonina Vega de Gálvez, por medio de apoderado, contra el señor Modesto Díaz, se ha señalado al día treinta y uno de los corrientes, entre las horas legales, para que se lleve a efecto en este Juzgado el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

Primer bien: Una casa de un solo piso, construida de

quincha, techo de tejas y madera del país, de siete metros y medio de frente por cuatro de ancho, ubicada en este Distrito, avaluada en cien balboas (B.100.00). Dicho bien no se haya inscrito en el Registro de la Propiedad. Linderos: Norte, predio del demandado; Sur y Este, camino vecinal, y Oeste, patio de la casa.

Segundo bien: Un terreno de una hectárea de capacidad superficial, cultivado en caña de azúcar, palmeras de coco y otros frutos, avaluado en setenta balboas (B.70.00). Linderos: Norte, camino vecinal; Sur, casa habitación del demandado; Este, casa y patio de la señora Eduvigis Moreno; y Oeste, un camino.

El bien mencionado no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

Tercer bien: Una yegua, de color lobuno, marcada a fuego, según el diseño presentado. Valor: diez balboas, (B.10.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien o bienes que se pretende rematar, según el caso.

No se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes de los bienes en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

El valor total del remate es de ciento ochenta balboas, (180.00).

Guararé, Octubre 9 de 1936.

El Secretario ad-interim,

Rubén A. García G.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al señor José Domingo de Obaldía, mayor, casado, propietario, actualmente en el exterior y cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos le ha instaurado el señor Francisco Gutiérrez, por medio de su apoderado judicial señor Eduardo Morgan, en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto.

Se le advierte al emplazado que si a pesar de este llamamiento no compareciere en el término señalado, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines expresados anteriormente, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y dos copias se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

El Juez,

A. GRANADOS,

El Secretario,

Luis Arce.

Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor José Modesto Medina Gutiérrez ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.

Yo, José Modesto Molina Gutiérrez, mayor de edad, soltero, pedagogo y natural y vecino de esta ciudad, con el respeto que usted se merece, digo: Que en mi propio nombre, pido que mediante la tramitación respectiva, se sirva expedir a mi favor, título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Quebrada de Mayo", en Chiriquí Viejo, jurisdicción del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, debidamente cercado, cultivado en parte de plátanos, pastos, cultivos anuales, rastrojos y en algo en montaña, alindado al Norte y Oeste, con propiedades de los señores Enrique Halphen y Compañía, Inc.; Sur, propiedad de Jacobo Delgado J. y Este, la Quebrada de Mayo, con una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas, nueve mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (65hts. 9885 m.c.). Para comprobar el derecho que tengo para hacer esta solicitud acompaño la documentación que el caso requiere. Fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. Para que me siga representando en este negocio, confiero poder a don Francisco Cozzarelli Rivera, abogado con oficina en la casa número 40 de la calle 2a° Este de esta ciudad.—David, Marzo de 1936.—(fdo.) José M. Molina Gutiérrez.—Acepto, — (fdo.) Francisco Cozzarelli R."

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse oportunamente en defensa de sus intereses, todo el que los considere afectados, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Bugaba por treinta días y copias se entregan al interesado para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Julio 21 de 1936.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Número 42

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cozzarelli R. como apoderado especial de la señora Delfina Carrasco, ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.

Yo, Francisco Cozzarelli Rivera, abogado con oficina en la casa número 40 de la calle 2° Este de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la señora Delfina Carrasco, mayor de edad, soltera, natural y vecina del Distrito de Alanje, cuyo poder acompaño, pido a usted, que mediante la tramitación respectiva, se sirva expedir título de plena propiedad por compra, a favor de mi representada, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado San Bartolomé, jurisdicción del Distrito de Alanje, de esta Provincia, debidamente cercado y alindado al Norte y Oeste, con serranías de la península de Burica; al Sur, terrenos libres y el río San Bartolomé y al Este, con el río San Bartolomé y la quebrada del Sanjón; con una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas, cinco mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados (65hts. 5167 m.c.). Fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. A-

compaño una información de testigos, etcétera, los plenos correspondientes, informe del Agrimensor y el recibo de la Oficina de Hacienda.—David, Noviembre 30 de 1935.—(fdo.) Francisco Cozzarelli R."

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a la defensa de sus derechos todo el que los considere afectados con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma requerida en la "Gaceta Oficial" y en un periódico de la localidad.

David, Diciembre 13 de 1936.
El Gobernador-Administrador,

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Emplazatorio Número 11

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo José I. Quezada, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de apropiación indebida, que dare así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por haber presentado denuncia contra don José I. Quezada en este Juzgado, el señor Mariano Villalta, en su carácter de representante de la casa comercial denominada "Maison Blanche", se inició la correspondiente investigación sumaria con el fin de averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el citado Quezada, al retener en su poder una suma de dinero que colectó de varios clientes del establecimiento aludido.

Resuelto el mérito de las sumarias por auto de fecha diez y siete de Octubre del año de 1933, llamándose a responder en juicio criminal a José I. Quezada, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII y Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación indebida", se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre juicio criminal con reo ausente, de que trata el Capítulo VI del Título V del Código de Procedimiento.

Vencidos los respectivos edictos por los cuales se emplazó al procesado José I. Quezada, y en vista de que éste no se presentó a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa que se adelanta en su contra, se le declaró reo rebelde de conformidad con la preceptuado por el artículo 2316 del Código Judicial, y se le nombró defensor de ausente, cargo que recayó en el Defensor de Oficio, Sr. Pedro Fernández Parrilla.

La audiencia pública de la causa tuvo lugar en la tarde del día veintiseis de los corrientes, y en ese acto tanto el representante de la vindicta pública como el Defensor, estuvieron de acuerdo en que la culpabilidad de José I. Quezada está ampliamente comprobada en autos, solicitando el primero de los mencionados la condena del acusado, teniendo en cuenta el poco perjuicio ocasionado al denunciante Villalta, y la ausencia del historial punitivo. La defensa pidió benignidad, por haber tenido Quezada la sinceridad de confesar su delito al ser indagado. Se pasa ahora a proferir sen-

tencia, ya que no se advierte causal alguna de nulidad de las determinadas en el artículo 2206 del Código Procesal. Para ello se adelantan las siguientes consideraciones.

A Quezada se le imputa le cargo de haberse apropiado indebidamente la suma de diez y nueve balboas, que colectó a Icilda Howell, A. Brown, Fernando Stanfield, Tomás Garay, Rebeca Ella y A. Sabina Kam; dinero perteneciente a unas cuentas del establecimiento comercial denominado "Maison Blanche", que le dio a cobrar su representante señor Mariano Villalta.

La existencia de este hecho punible, así como el elemento responsabilidad, están acreditados en autos con el documento de foja 3, en donde consta que José I. Quezada recibió de la "Casa Blanca" o "Maison Blanche", para su cobro, varias cuentas; con la indagatoria a foja 5, en donde el acusado acepta haber cobrado a las personas arriba mencionadas, la cantidad de trece balboas (B. 13.00), suma que no entregó al señor Villalta—dice Quezada—por habérsele perdido en una cantina, historia esta que jamás pudo probar; a todo lo cual hay que agregar los graves indicios de culpabilidad que militan en su contra con motivo de la rebel-
dia.

Obran además en el proceso, las declaraciones del señor Villalta (foja 2), de Napoleón Barahona (foja 15), Sabina Kam (foja 16) y Concepción Rodríguez (foja 19), que demuestran de manera indubitable la responsabilidad del enjuiciado Quezada, quien ha infringido el artículo 367 del Código Penal, haciéndose acreedor a una sanción como delincente primario.

Lo favorece su buena conducta anterior y no tiene en su contra ninguna circunstancia agravante.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a José I. Quezada, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en la época de la iniciación del presente asunto (27 de Julio de 1933), y lo condena, previa calificación de su delincuencia en grado mínimo, a la pena de un mes de reclusión, que sufrirá en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de una multa de veinte balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Públiquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", en cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 282 ordinal 4º, 2915 y 2916 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al superior, si no fuere apelada (artículo 2350 ibidem).

Fundamentos de derecho: artículos 2034, 2035, 2061, 2133, 2134, 2137 del Código Judicial; 17, 24, 36, 37 y 367 del Código Penal, y Decreto Ejecutivo número 61 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, emplácese y consúltese.

Carlos Hormechea S.—José A. Reina, Secretario.

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado para comparecer formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al superior para los efectos de la consulta.

Este auto se firmó en lugar visible de la Secretaría, a las 10 horas de la mañana, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Jose A. Reina.

5 vs—5

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado comerciante y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así: "Juzgado Segundo del Circuito, Octubre catorce de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El día cuatro de Septiembre del año en curso, se presentó a este despacho el señor Jacobo L. Salas, y denunció a su empleado Francisco F. Lobato, por el delito de hurto, consistente en haber éste último sustraído de la caja fuerte una suma considerable de dinero que estaba bajo el control del señor Carlos Ibáñez, para un negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos, que funciona en la casa número 10.041, de la Avenida del Frente de esta ciudad. El denunciante se ratificó en legal forma, y durante la investigación, fueron oídos los testimonios de los señores Ewart Abner Balfour y Victor Salas, que acreditan la propiedad y preexistencia del dinero invertido en el negocio; se estableció la cantidad exacta del dinero sustraído, por medio de un informe pericial rendido por los señores Miguel Charris G. y Camilo Villalobos, y considerando que esta pasaba de mil balboas, se envió el expediente al señor Juez Superior de la República para que aprehendiera el conocimiento pero el referido funcionario lo devolvió después de calificar el caso como apropiación indebida.

Esta circunstancia se pasa a resolver acerca del mérito del informativo y para ello se considera:

Del denuncia de Salas, respaldado por las declaraciones de Carlos Ibáñez y Edwards Abner Balfour que figuran en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: Que Francisco F. Lobato, clausuró desde el primero de Julio del año pasado el negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos que venía operando en la casa número 10.041, de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón; que desde esa fecha Jacobo L. Salas abrió por su cuenta y riesgo y a sus expensas en el mismo local, los mismos negocios que tenía antes Lobato, conservando a éste como empleado en el manejo y funcionamiento de los referidos negocios, con el fin de ayudarlo para que cubriera y pagara la suma de doce mil ciento treinta y dos dólares con veintisiete centavos de que Lobato había dispuesto en dichos negocios, suma esta perteneciente en su mayor parte a Salas; que para que los negocios nuevos pudieran andar y marchar bien, Jacobo Salas suministraría el dinero necesario para ellos, suministrando al efecto la suma de nueve mil dólares; que esta suma la vino manejando Lobato desde Julio de 1935 hasta Septiembre 3 de 1936, bajo el control y la vigilancia de Carlos Ibáñez, persona de absoluta confianza de Salas; que al asumir Salas la propiedad y posesión del nuevo negocio, cambió e hizo cambiar la combinación de la caja fuerte donde había depositados los nueve mil dólares a que se ha hecho referencia; que el cambio de la combinación de la caja, fue efectuado precisamente para que no la conociera Lobato sino sólo Ibáñez, pues por lo que había ocurrido antes, Salas tenía

desconfianza de Lobato; que hacia como cinco o seis meses que Ibáñez no abría la caja fuerte por haberle dado la combinación a Lobato; que Carlos Ibáñez, llevó los informes diarios de las operaciones comerciales del negocio, entendiéndose directamente con el señor Salas, hasta el mes de Diciembre de 1935, cuando el señor Lobato le comunicó que él debía llevar los informes de las operaciones del a casa por orden que había recibido del señor Salas; que Lobato figuró siempre como administrador o Gerente del negocio del señor Jacobo L. Salas; que acatando la orden de Salas, Ibáñez desempeñó las funciones de fiscalizador y supervigilador de Lobato hasta Marzo de este año de 1936, fecha en que le entregó a Lobato la comunicación de a la caja fuerte y que Salas prescindió de sus servicios por un disgusto que tuvo con Ibáñez debido a un viaje que éste realizó de Colón a la ciudad de Panamá.

Que Lobato abusó de la confianza depositada en él para apropiarse los dineros que administraba—abandonando el país de manera intempestiva. Todos estos hechos están plenamente establecidos en el denuncia y en las declaraciones de Balfour, Ibáñez y también en gran parte de ellos en la declaración del hijo del denunciante, Víctor Salas.

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado, comerciante, cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de *apropiación indebida*, que define y castiga el Capítulo Quinto, Título Décimo Tercero, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el encausado no ha podido ser detenido, se dispone: notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca al despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. (Artículo 2340 del Código Judicial).—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo) RODOLFO AYARZA A.—(fdo) S. Rodríguez Rodríguez, Secretario.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez

3 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Joseph Antonio, de diez y siete años de edad, natural de San Andrés, en la República de Colón, soltero, jornalero, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúber", en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre quince de mil novecientos treinta y seis.

De conformidad con el artículo 2313 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Joseph Antonio, para que comparezca a este tribunal, en el término de doce días (12), más el de la distancia a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúber"; con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser encausado bajo fianza, y de que la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—El Juez, (fdo) AYARZA A., (fdo) Rodríguez R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Ante el señor Juez Municipal del Distrito de Portobelo se presentó el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, la señora Rumilda Martínez, y denunció formalmente al menor Joseph Antonio, por el delito de "violación de impúber" en perjuicio de su hija de cuatro años de edad Verónica Martínez. Dijo la denunciante que estando en Colón, dejó a su hija en Garrote, al cuidado de su mamá y de su padrasto Alberto Nicolás Julián; que en esos mismos días el menor Antonio, valiéndose de su ausencia abusó deshonestamente de Verónica, quitándole su virginidad, según dictamen rendido por el Dr. Ferruccio Bertoli (véase folio 2).

El señor Juen Municipal de Portobelo ratificó a la denunciante y practicó varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.

Se desprende de lo actuado, que en uno de los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, el menor Joseph Antonio llevó a la casa de Mis Lillian, en Garrote, a la menor Verónica Martínez y que una vez allí la acostó sobre la cama y abusó de ella.

Se ha dicho ya que también consta de autos el cuerpo del delito en forma de un certificado rendido por el Dr. Bertoli, que a la letra dice: Colón, Diciembre 18 de 1933.—"Certifico que la menor Verónica Douna ha sufrido de violencias carnales en consecuencia de las cuales ha perdido su virginidad", y como la personería y la edad de la ofendida están legalmente acreditadas con el documento visible a fojas (19) del informativo, se han llenado las formalidades que requiere el artículo 2147 del Código de procedimiento para dictar un auto encausatorio.

Por lo tanto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal ordinaria contra Joseph Antonio, de diez y siete años de edad, natural de San Andrés, en la República de Colombia, soltero, jornalero y cuyo paradero se ignora, por el delito de "violación de impúber" que define y castiga el Capítulo Primero, Título Décimo Primero del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el procesado no ha podido ser detenido a pesar de los esfuerzos de la policía, se dispone: notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca a este despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.—Al efecto, en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá este auto de enjuiciamiento (Artículo 2340 del Código Judicial).—Notifíquese y cópiese, (fdos). El Juez, RODOLFO AYARZA A.—El Secretario, Santiago Rodríguez R."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que se asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y

se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—4

Edicto Número 70

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Señor Gobernador: Yo, Martín Cedeño, con cédula de identidad número 38-255, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Guararé, y vecino de San Francisco, jurisdicción del Distrito de Pedasí, muy respetuosamente solicito de Ud. se sirva arrendarme un globo de terreno (de los indultados), ubicado en el Distrito de Pedasí, denominado "Los Panamaes", de una extensión superficial de diez hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, Quebrada de Los Panamaes; Este, terrenos libres; y Oeste, terreno que ha de arrendar Guillermo Cedeño. Acompaño a la presente solicitud el pago de la primera anualidad del arriendo, expedido por el señor Juez Ejecutor de la Provincia y para comprobar el derecho que me asiste, ruego se sirva tomarle declaraciones juradas a los señores Herminio Sugasti, Guillermo Cedeño y Martín Cedeño, conocedores del terreno de conformidad al siguiente interrogatorio: Primero: Sobre conocimiento y generales; Segundo: Si conocen el lote de terreno descrito con su extensión y linderos; Tercero: Si les consta que soy agricultor sin tierras por ningún título, que el terreno que solicito está libre, pertenece a la Nación y que con su adjudicación no se perjudica derechos de terceros. Derecho: Artículo número 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931.—Las Tablas, Septiembre 28 de 1936.—A ruegos por mí que no sé firmar, lo hace: (fdo) M. de Jesús Espino, Cédula número 34-428".

Las Tablas, Octubre 16 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 71

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador, Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.—Presente.—Señor Gobernador: Yo, Eufemio Vergara, con cédula número 38-187, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pedasí, muy respetuosamente solicito a Ud. se sirva arrendarme un lote de terreno (de los indultados), denominado "Los Panamaes", ubicado en el Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de diez hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, Quebrada de Los Panamaes; Este, terrenos libres; y Oeste, terreno que ha de arrendar Guillermo Cedeño. Acompaño a la presente solicitud el pago de la primera anualidad del arriendo, expedido por el señor Juez Ejecutor de la Provincia y para comprobar el derecho que me asiste, ruego se sirva tomarle declaraciones juradas a los señores Herminio Sugasti, Eufemio Vergara y Pablo Zárate, quienes declararán bajo el tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Sobre conocimiento y generales; Segundo: Si conocen con perfección el lote de terreno descrito con su extensión y linderos; Tercero: Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título, que el terreno que solicito pertenece a la Nación y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Derecho: Artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931.—Las Tablas, Septiembre 28 de 1936. (fdo) Guillermo Cedeño".

Las Tablas, Octubre 16 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 72

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.—Señor Gobernador: Yo, Guillermo Cedeño, con cédula de identidad número 38-683, mayor de edad, panameño, agricultor, natural del Distrito de Guararé y vecino de San Francisco, jurisdicción del Distrito de Pedasí, muy respetuosamente solicito de Ud. se sirva arrendarme el lote de terreno (de los indultados), ubicado en el Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 Hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, Quebrada de Los Panamaes; Este, terreno de Eufemio Vergara; y Oeste, con terreno arrendado por Martín Cedeño. El terreno mencionado lo llamaré Los Panamaes. Acompaño a la presente solicitud el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo y ruego se sirva tomarle declaraciones juradas a los señores Herminio Sugasti, Eufemio Vergara y Pablo Zárate, quienes declararán bajo el tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Sobre conocimiento y generales; Segundo: Si conocen con perfección el lote de terreno descrito con su extensión y linderos; Tercero: Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título, que el terreno que solicito pertenece a la Nación y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Derecho: Artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931.—Las Tablas, Septiembre 28 de 1936. (fdo) Guillermo Cedeño".

Las Tablas, Octubre 16 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.